

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Departamento de Seguros y Fianzas

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION
No. 133-71 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

(AFIANZADORA.....)

GUATEMALA, C. A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS, CONFORME.....

..... DEL MINISTERIO DE ECONOMIA. -

POR Q.....

CLASE "A"-2.....

(A-1-1)
POLIZA DE FIANZA
CEDULA DE FIDELIDAD
No.
Para cualquier referencia cftese este número. -

AFIANZADORA..... a quien en lo sucesivo y para los efectos de esta póliza se denominará la "Fiadora", se obliga solidariamente a pagar a..... quien en lo sucesivo se denominará el "Beneficiario", cualquier suma de dinero o valores que le pertenezcan o tenga bajo su responsabilidad y de cuya falta resultare responsable cualquiera de los empleados mencionados en la "CEDULA" que se adhiere y forma parte de esta póliza, en los puestos y hasta por las cantidades especificadas en la misma, o los que en el futuro se incluyan en ella por medio de aviso y aceptación en la forma que se expresa más adelante. -----

RESPONSABILIDADES. - La responsabilidad que la "Fiadora" contrae por dichos empleados, es para los casos en que POR SI O EN CONVICCIÓN CON OTROS, ROBEN, DEFRAUDEN, ESTAFEN, HURTEN O COMETAN ACTOS DELICTUOSOS CONTRA LA PROPIEDAD DEL ACREEDOR O CONTRA BIENES O VALORES QUE ESTE LE HAYA CON

- 2 -

puesto, previo aviso y aceptación de la "Fiadora", en ambos casos por escrito. -----

VIGENCIA. - La garantía por cualquier empleado, no excederá de la cantidad especificada para el mismo en la "CEDULA" adjunta, iniciándose la vigencia de esta póliza el día..... de..... de 19__ y concluyendo el día..... de..... de 19__ o, por lo que respecta a cada empleado en particular, cuando el "Beneficiario" descubra una pérdida que le sea atribuible conforme los términos de esta póliza, lo separe de su servicio o lo cambie de puesto o empleo sin previa aceptación de la "Fiadora". Asimismo, terminará la vigencia de esta póliza, cuando concluya el período por el cual fue pagada la prima por adelantado, sin que se haya renovado o cuando la "Fiadora" la dé por concluida, por convenir así a sus intereses, de acuerdo con la cláusula X de las Condiciones Generales. -----

PRIMAS. - El "Beneficiario" conviene en pagar por adelantado a la "Fiadora", la cantidad de..... según tarifa por el importe total de la fianza, como prima anual para todas las cauciones de los empleados incluidos en la CEDULA inicial o en las CEDULAS que en lo futuro se incluyan, quedando entendido que en ningún caso la prima que se cubra sobre las nuevas cauciones que se otorguen o aumentos en las ya aceptadas, dentro del plazo de vigencia de la póliza, será inferior al 25% de la prima anual correspondiente. -----

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

manera, y es asimismo responsable de la observancia del reglamento o reglamentos que para su funcionamiento interior haya declarado como vigentes en su empresa, en el momento de su solicitud, con las condiciones y modificaciones que posteriormente adopte y que hará del conocimiento de la "Fiadora" por escrito. -----

En caso de que el "Beneficiario" falte a la verdad en cualquier información que proporcione a la "Fiadora", ésta quedará relevada de responsabilidad si tal información fue básica para la expedición de la fianza. -

II. - El "Beneficiario" deberá dar aviso por escrito a la "Fiadora", en sus oficinas centrales de esta ciudad de Guatemala, dentro del término no mayor de TRES DIAS hábiles siguientes al descubrimiento de hechos que hagan presumir la comisión por alguno de los empleados inscritos en la "CEDULA" adjunta, de un delito de los que se mencionan en esta póliza. -----

III. - El "Beneficiario" deberá presentar su reclamación por escrito, en las oficinas centrales de la "Fiadora" en la Ciudad de Guatemala, dentro de los TREINTA DIAS siguientes al descubrimiento de los hechos a que se refiere la cláusula anterior, expresando todas las circunstancias en que funde tal reclamación y proporcionando todos los informes y datos pertinentes que tenga en su poder. -----

IV. - La "Fiadora" hará el pago de la reclamación al "Beneficiario" dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, contados a partir de la fecha en que se presente la reclamación conforme la cláusula III anterior. -----

El "Beneficiario" permitirá a la "Fiadora" la inspección de los libros

- 4 -

V. - La falta de cumplimiento, por parte del "Beneficiario", de lo estipulado con respecto a la reclamación e inspección de libros y cuentas, interrumpirá el término a que se refiere la cláusula anterior. -----

VI. - Si la "Fiadora", en los términos de la cláusula IV, hiciere pago de la probable responsabilidad del empleado (o empleados) sin que hubiere sentencia firme en contra de éste, dicho pago estará supeditado a que la referida sentencia sea condenatoria; y en caso contrario, el "Beneficiario" hará devolución a la "Fiadora" del pago que ésta hubiere hecho, dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la fecha en que quede firme la sentencia absolutoria a favor del empleado o empleados. -----

VII. - Para los efectos de las cláusulas que anteceden, el "Beneficiario" se obliga a proceder con toda diligencia contra el empleado (o empleados), civil o criminalmente, presentando la denuncia o querella, según el caso; a proceder a la ratificación de la querella ante las autoridades competentes; a entregar a la "Fiadora" copia certificada de la misma, debidamente ratificada; y, a otorgar representación suficiente al abogado que designe la "Fiadora", para que prosiga la acción que se intente contra el "Fiado". -----

Todos los gastos derivados del juicio respectivo, posteriores a la demanda o querella, correrán por cuenta de la "Fiadora", si ésta optare por continuar dicho juicio. El "Beneficiario" se obliga, asimismo, a proporcionar a la "Fiadora" todos los elementos de prueba que esta solicite y que tengan por objeto comprobar la responsabilidad del empleado o empleados. -----

En los casos de que la querella exceda al monto de la fianza, los gas-

VIII. - La responsabilidad de la "Fiadora", por cualquier empleado, en ningún caso excederá de la suma estipulada, para el propio empleado, - en la CEDULA o CEDULAS anexas. -----

IX. - La "Fiadora" no será responsable si se comprueba que el producto del delito cometido por el empleado (o empleados), ha sido utilizado para pagar al "Beneficiario" algún adeudo preexistente. -----

X. - En caso de que las pérdidas pecuniarias sufridas por el "Beneficiario", con motivo de la infidelidad del empleado, fueren superiores al monto de la garantía otorgada mediante esta póliza, cualquier cantidad que llegare a recuperarse se aplicará primero a cubrir el importe total pagado por la "Fiadora" y si resultare algún excedente en la recuperación, se entregará al "Beneficiario", deduciéndose los gastos a que se refiere la cláusula Séptima. -----

Se considerará como daño a la "Fiadora", el monto de las cantidades - que conforme a esta fianza hubiere pagado al "Beneficiario". Si el pago no se hubiere efectuado todavía por la "Fiadora", la recuperación se aplicará a disminuir el monto de su responsabilidad. -----

XI. - La "Fiadora" puede dar por terminada esta fianza en su totalidad o por lo que respecta a algún empleado en particular, sin expresión de causa y mediante notificación escrita al "Beneficiario", y en tal caso, cesará para la "Fiadora" toda responsabilidad por hechos posteriores a la notificación, imputables al empleado o empleados, cuya fianza se dé por cancelada. En este caso la "Fiadora" devolverá al "Beneficiario" la parte de la prima no devengada, correspondiente al tiempo que falte para la terminación de la vigencia de la caución o de las cauciones

- 6 -

parcialmente esta fianza, por medio de aviso escrito a la "Fiadora", in
dicando la fecha de tal terminación. Recibido el aviso, la "Fiadora" ha
rá devolución de la prima no devengada conforme la TABLA PARA "AL-
TAS Y BAJAS" A CORTO PLAZO aprobada para las empresas afianzado
ras. No habrá lugar a devolución alguna, si la "Fiadora" ha efectuado
algún pago con cargo a esta fianza o se encuentra pendiente un reclamo
contra la misma. -----

Si no se hiciere uso de la póliza y se devolviere dentro de los CINCO -
DIAS de vigencia de la misma, la "Fiadora" devolverá el importe total
de la prima pagada, menos los gastos que la expedición de la fianza hu-
biere ocasionado, pero tal deducción no será superior a un diez por ---
ciento (10%) de la prima anual pagada. -----

XIII.- Si el "Beneficiario" desea incluir otros empleados o aumentar el
monto de la fianza, en lo que respecta a la caución de uno o varios de -
los empleados afianzados, lo solicitará por escrito a la "Fiadora", y -
ésta, en caso de aceptarlo, lo comunicará al "Beneficiario" mediante -
la extensión de un endoso dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la recep-
ción de la solicitud, en el entendido de que, si no lo hace así, se tendrá
por rechazada. En caso de aceptación de la solicitud de aumento de la
suma afianzada y la extensión del endoso de aumento correspondiente, -
esta póliza quedará modificada solamente en lo que se refiere a dicha su
ma, pero todas las demás cláusulas y condiciones quedarán en su forma
original. Es entendido que no se concederán aumentos de caución que -
den por resultado un monto superior a TRES AÑOS DE SUELDO para ca
da empleado en particular. -----

- 7 -

pero si dentro de los QUINCE DIAS siguientes a tal fecha el "Beneficiario" no envía a la "Fiadora", debidamente requisitada y firmada, la solicitud individual del empleado hecha en los formularios que al respecto proporcionará la "Fiadora", la fianza de tal empleado quedará terminada sin otra manifestación de la "Fiadora".

XV. - Cuando por cualquier causa haya terminado esta fianza, el "Beneficiario" dispondrá de un término de SESENTA DIAS contados a partir de la fecha de tal terminación, para presentar a la "Fiadora" el reclamo por cualquier responsabilidad cubierta por esta fianza, ocurrida durante su vigencia, y transcurrido este término la Póliza se considerará cancelada y sin ningún valor ni efecto.

XVI. - Las renovaciones que se concedan a la presente póliza, mediante el pago de las primas correspondientes, no hacen que la responsabilidad de la "Fiadora" se acumule por períodos sucesivos de vigencia, es decir que, para cada período de afianzamiento, la responsabilidad de la "Fiadora" por hechos ocurridos durante ese lapso, queda limitada a la vigencia de la póliza y modificaciones separadamente.

XVII. - Para que esta póliza pueda hacerse efectiva por el "Beneficiario", por uno o varios empleados, es condición indispensable que las cauciones estipuladas para cada uno de los empleados, sean menores o iguales al importe de TRES AÑOS DE SUELDO de los mismos.

XVIII. - ARBITRAJE. - No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de

Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o la "Fiadora". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "Fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales. -----

XIX. - Las acciones del "Beneficiario" en contra de la "Fiadora", prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

XX. - Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, la "Fiadora" no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los.....días del mes de..

.....de 19

AFIANZADORA.....

Gerente o Apoderado

Jefe.....

.....
Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. _____

de fecha _____ de 19 _____

.....
JACHM/Lmch. -

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION
No. 133-71 DE LA SU-
PERINTENDENCIA DE BANCOS.

